

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 110014003016 2019 00888 00.
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: GONZALO DE JESÚS GÓMEZ BUSTAMANTE.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- NEGAR la solicitud de adición del auto mandamiento de pago del 22 de enero de 2021², toda vez, que el mismo se libró en debida forma (art. 430 del C.G.P.)

Conforme a lo anterior, no se encuentra motivo que amerite la aplicación del artículo 287 del C.G.P.

2.-Por secretaría, líbrese nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando el embargo decretado en el numeral 6º del auto mandamiento de pago, indicando que la demandante es cesionaria del Banco Bilbao Viscaya Argentaría Colombia S.A. BBVA Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 19 exp dig.

² Dto pdf 2 ibidem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b112c28ac46739e0c09e5c9efac8c245306f895e580ac12f8d56fa70f4718a96**
Documento generado en 05/05/2022 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>